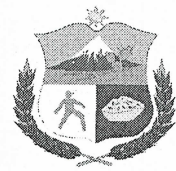


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 553 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 23 DIC. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 692-2020-GRAP/DRAJ de fecha 22/12/2020; el Memorandum N° 2372-2020-GRAP/06/GG de fecha 21/12/2020; el Informe N° 570-2020-GRAP/07.DR.ADM de fecha 18/12/2020, el Informe N° 2309-2020-GRAP/07.04 tramitado en fecha 18/12/2020, Informe N° 2791-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 15/12/20, Informe N° 308-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC de fecha 15/12/20, Informe N° 2257-2020-GRAP/07.04 de fecha 11/12/2020, Carta N° 017-2020-RH de fecha 09/12/2020, registrado con SIGE N° 00016808, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que mediante Contrato Directoral Regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12/11/20, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató a la Empresa Contratista **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**, con RUC N° 20564070816, para la Contratación de Ventanas a todo Costo (Incluye Instalación, Equipos, Materiales, Accesorios y Transporte) para el proyecto: "**MEJORMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – REGIÓN APURIMAC**", de acuerdo a las Especificas Técnicas contenidas en el Capítulo III – REQUERIMIENTO de la Sección Especifica Bases – Condiciones Especiales del procedimiento de selección, por el monto de S/. **199,5000.00 soles**, por el plazo de la ejecución de la prestación de 20 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; precisando que en fecha 12/11/20 se formalizo mediante Contrato Directoral Regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA;

Que, en fecha 09/12/2020, la Empresa Contratista **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 017-2020-RH de fecha 09/12/2020, registrado con SIGE N° 00016808, solicitando "**Ampliación de plazo**" por el periodo de 20 días calendarios una vez entregado en su totalidad el frente de trabajo, los cuales deberán estar al 100% acabados para su respectiva instalación, argumentando que: (...) La Empresa realizo la fabricación de ventanas altas en un total de 50 unidades dichas ventanas no se puede realizar la instalación en obra ya que no se encuentran con el acabado final, para el caso de ventanas faltantes no se puede realizar la medida, ya que estas ventanas no están tarrajeadas, así mismo a la fecha de hoy no se encuentra frente de trabajo;

Que, teniendo en cuenta la petición solicitada por la Empresa Contratista **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**, a través de la Carta N° 017-2020-RH de fecha 09/12/2020; es que la Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, CPC. Yeni Perez Ccasa, corre traslado a la Sub Gerencia de Obras en calidad de área usuaria mediante Informe N° 2257-2020-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 11/12/20, para efectos de emitir el informe técnico correspondiente;

Que, bajo esa medida, mediante Informe N° 308-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC de fecha 15/12/20, emitida por el Ing. Guido Elguera Curi, en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

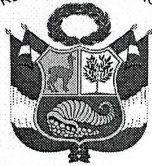


SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP N° 54002 SANTA ROSA E IES SANTA ROSA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY – REGION -APURIMAC”, insta pronunciamiento sobre **Contrato Directoral Regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12/11/20**, señalando expresamente lo siguiente: (...) **1)** Visto el Informe N° 2257-2020-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 11 de diciembre del presente año 2020. Se colige que mediante la Carta N° 017-2020-RH de fecha 08 de diciembre del 2020, la empresa **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**, solicita la ampliación de plazo argumentando la siguiente: la empresa realiza la fabricación de ventanas altas en un total de 50 unidades dichas ventanas no se pueden realizar la instalación en obra ya que no se encuentran con el acabado final. para el caso de ventanas faltantes no se puede realizar la medida ya que estas ventanas no están tarrajeadas. Así mismo a la fecha de hoy no se encuentra frente de trabaja. **2)** Vista la CARTA N° 017-2020-RH de fecha 09 de diciembre la empresa **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.** en el cual manifiesta que no existe frente de trabajo, el cual es falso ya que los trabajos de empastado se realizaron y las frentes de trabaja están disponibles, para corroborar lo dicho se adjuntan fotografías. **3)** Visto el Contrato Directoral regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA. De fecha 12 de noviembre del 2020 y en su CLAUSULA QUINTA indica la siguiente: el plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el mismo que tenía como fecha límite el día martes 02 de diciembre del 2020. hasta la fecha el proveedor no realiza la entrega de los materiales el mismo que se pone de conocimiento para realizar las acciones y fines correspondientes; **4)** finalmente concluye: **DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada por la empresa **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.** por no tener sustento o ser un caso fortuito o fuerza mayor ajenas a su voluntad y teniendo en consideración que el documento ingresado esta fuera del plazo establecido en el Contrata Directoral Regional N° 068-2020-GR- APURIMAC/DRA. **5)** Se hace de conocimiento que el proveedor **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.** hasta la fecha no cumple con la **CLAUSULA QUINTA** del Contrata Directoral Regional N° 068-2020-GR- APURIMAC/DRA. donde se señala lo siguiente: el plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. teniendo hasta la fecha 13 días calendarios de retraso generando perjuicio en la ejecución física y financiera del proyecto. **6)** Sugiere que por intermedio de la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, implemente las acciones necesarias y así contribuir con la ejecución de obras y cumplir con los objetivos indicados en la misma;

Que, teniendo en cuenta *Ut Supra* el Informe emitido por el Ing. Guido Elguera Curi, Residente de Obra, complementariamente, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta, Sub Gerente de Obras, emite el Informe N° 2791-2020- GRA de fecha 15/12/20, instando a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, continúe con los trámites administrativos, en merito a la Directiva N° 01-2019-GRAP/GG, teniendo en cuenta el informe favorable por parte del Residente de Obra del proyecto en mención;

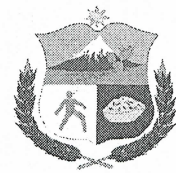
Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/12/2020, emitieron el Informe N° 2309-2020-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo sobre el **Contrato Directoral Regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12/11/20**, señalando expresamente que: “(...) Sobre el particular, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes **considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo**, presentada por la Empresa Contratista **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**, toda vez, el sustento principal de la solicitud de ampliación de plazo planteada por la empresa contratista, es que a la fecha (09/12/20) no existe frente de trabajo en la obra que no le permitió ejecutar la prestación, lo cual ha sido desmentido por el área usuaria a través del Informe N° 308-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC de fecha 15/12/20, ya que los trabajos de empastados se realizaron y los frentes de trabajo están disponibles, conforme a las tomas fotográficas que adjuntan como medio probatorio; en consecuencia la empresa contratista no acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud ha sido presentado dentro o fuera del plazo legal previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del acotado Reglamento; ergo, Documento que fue revisado y tramitado en fecha 18/12/2020 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 570-2020-GRAP/07.DR.ADM;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



553

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 21/12/2020, mediante Memorándum N° 2372-2020-GRAP/06/GG, dispuso se atienda el documento de su referencia, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para efectos de que emita opinión legal y proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 692-2020-GRAP/DRAJ de fecha 22/12/2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina: Teniendo en consideración **Contrato Directoral Regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12/11/20**; la Carta N° 017-2020-RH de fecha 09/12/2020; los antecedentes documentales e informes técnicos: Informe N° 308-2020-GRAP/GRI/13/SGO/RO-GEC de fecha 15/12/20; Informe N° 2309-2020-GRAP/07.04 de fecha 18/12/20; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **considera declarar improcedente, la solicitud de ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12/11/20**, peticionado a través de la Carta N° 017-2020-RH de fecha 09/12/2020, por la Empresa Contratista **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**, de acuerdo a los informes técnicos sustentatorios emitidos, bajo exclusiva responsabilidad del Área Usuaria y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

Que, evaluada la solicitud de ampliación de plazo contractual del **Contrato Directoral Regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12/11/20**, incoada por la Empresa Contratista **REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C.**, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto:



Que, de conformidad con el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;



Que, al respecto la entidad debe verificar que los motivos invocados se enmarquen dentro de las causales previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, norma que precisa que la ampliación de plazo contractual procede cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo y por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; ante estas situaciones, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;



Que, en efecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

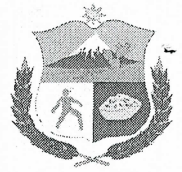


Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "ampliación de plazo" con relación al Contrato Directoral Regional N° 068-2020-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12/11/20, petitionado a través de la Carta N° 017-2020-RH de fecha 09/12/2020, por la Empresa Contratista REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C., de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, a la Empresa Contratista REPRESENTACIONES HURTADO S.A.C., a su correo electrónico: representacioneshurtado@hotmail.com y; a su domicilio: Jr. Chahuanca N° 208 del Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y al Personal a su cargo, con relación a los trámites de ampliaciones de plazo, cumplir lo dispuesto por el Memorandum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Rosa Olinda Bejar Jimenez
ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ROBJ/GG.
MPG/DRAJ.

